



análogos, y remite en el plazo de treinta días hábiles al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones el resultado de la verificación”.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES  
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA  
Presidente del Consejo de Ministros

2403115-4

## PODER EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## Decreto Supremo que modifica los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM

### DECRETO SUPREMO N° 069-2025-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 7 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece que es sujeto de la negociación colectiva centralizada la parte sindical, la cual está conformada por las confederaciones sindicales más representativas de los trabajadores del Estado a nivel nacional;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 8 de la Ley N° 31188, dispone que son representantes de la parte sindical en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes de las confederaciones sindicales más representativas de las entidades públicas a que se refiere el primer párrafo del artículo 2 de dicha Ley;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 31188 señala que, en la negociación colectiva centralizada, se consideran legitimadas a las confederaciones sindicales más representativas de los trabajadores del Estado a nivel nacional, en función a la cantidad de afiliados de las organizaciones sindicales;

Que, según lo dispuesto en el numeral 9.1.2 del artículo 9 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2024-

PCM, la mayor representatividad se entiende respecto de aquellas cinco (5) confederaciones sindicales de alcance nacional y multisectorial, inscritas en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, que al momento de presentación del proyecto de Convenio Colectivo acrediten contar con el mayor número de servidores públicos afiliados del total de servidores que comprende la negociación colectiva a nivel centralizado; precisando que, dicha acreditación se realiza a través de la información contenida en el Registro de afiliación sindical de trabajadores estatales implementado por la autoridad administrativa de trabajo;

Que, a través del Informe N° D000264-2025-PCM-OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos de la Presidencia del Consejo de Ministros señala que, actualmente, existe un incremento sustancial en el número de afiliados a las organizaciones sindicales inscritas en el Registro de afiliación sindical; por lo que, a fin de garantizar el derecho a la negociación colectiva en el nivel centralizado de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales más representativas, resulta necesario modificar el numeral 9.1.2 del artículo 9 de los citados Lineamientos, con el objeto de que la representatividad sindical sea proporcional al número de afiliados de cada confederación sindical;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; y, el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal;

DECRETA:

**Artículo 1.- Modificación del numeral 9.1.2 del artículo 9 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM**

Modificar el numeral 9.1.2 del artículo 9 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, en los términos siguientes:

**“Artículo 9.- Legitimidad para negociar a nivel centralizado**

9.1. *Por parte de los servidores públicos:*

(...)

9.1.2. *La mayor representatividad se entiende respecto de aquellas cinco (5) confederaciones sindicales de alcance nacional y multisectorial, inscritas en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, que al momento de presentación del proyecto de Convenio Colectivo acrediten contar con el mayor número de servidores públicos afiliados del total de servidores que comprende la negociación colectiva a nivel centralizado. Dicha acreditación se realiza a través de la información contenida en el Registro de afiliación sindical de trabajadores estatales implementado por la autoridad administrativa de trabajo.*

*Para la conformación de la parte sindical, cada una de las cinco (5) confederaciones acreditadas designa a sus representantes ante la comisión negociadora a nivel centralizado, de conformidad con el literal a) del artículo 8 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, según los siguientes criterios:*

*a) Tres (03) representantes por cada confederación acreditada.*

*b) Los seis (06) representantes restantes, según el porcentaje que represente el número de afiliados de cada confederación acreditada respecto al número total de afiliados a dichas confederaciones.*

(...).”

**Artículo 2.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA  
Presidente del Consejo de Ministros

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Economía y Finanzas

2403116-1

## CULTURA

**Establecen listado de traducciones de la denominación del Año 2025 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana” en las lenguas indígenas u originarias predominantes en los ámbitos departamental, provincial y distrital, conforme al Mapa Etnolingüístico del Perú**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000122-2025-MC

San Borja, 23 de mayo del 2025

VISTOS: el Memorando N° 000134-2025-VMI/MC del Despacho Viceministerial de Interculturalidad; la Hoja de Elevación N° 000051-2025-DGPI-VMI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; el Informe N° 000515-2025-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, de acuerdo con el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, el Ministerio de Cultura implementa el Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias, en donde registra las lenguas originarias contenidas en el Mapa Etnolingüístico del Perú, especificando en qué ámbitos (distrital, provincial o departamental) son predominantes;

Que, mediante el artículo 9 de la citada ley, se establece que son idiomas oficiales, además del castellano, las lenguas originarias en los distritos, provincias o regiones en donde predominen, conforme a lo consignado en el Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias;

Que, el artículo 10 de la referida ley contempla que, el que una lengua originaria sea oficial, en un distrito, provincia o región, significa que la administración estatal la hace suya y la implementa progresivamente en todas sus esferas de actuación pública, dándole el mismo valor jurídico y las mismas prerrogativas que al castellano; por lo que, los documentos oficiales que emite constan tanto en castellano como en la lengua originaria oficial, cuando esta tiene reglas de escritura, teniendo ambos el mismo valor legal y pudiendo ser oponibles en cualquier instancia administrativa de la zona de predominio;

Que, el numeral 7 del artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 29735, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-MC, dispone que el uso oficial de las lenguas indígenas u originarias implica que las entidades públicas y privados que prestan servicios públicos en las zonas de predominio deben, entre otras acciones, publicar las

normas, documentos y comunicados oficiales, así como toda información vinculada con la población indígena u originaria, en la lengua indígena u originaria predominante del distrito, provincia, departamento o región utilizando alfabetos oficializados por el Ministerio de Educación, además de asegurar su difusión por medios escritos y orales;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 009-2021-MC, se aprueba la actualización del Mapa Etnolingüístico: lenguas de los pueblos indígenas u originarios del Perú - Mapa Etnolingüístico del Perú, estableciéndose que este último constituye un sistema informativo conformado por mapas y la base de datos cuantitativos y cualitativos de los hablantes de lenguas indígenas u originarias vigentes y de aquellas extintas en el Perú; además de una herramienta de planificación que permite identificar y determinar la predominancia de una lengua indígena u originaria y la adecuada toma de decisiones en materia de uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias;

Que, a través del Decreto Supremo N° 149-2024-PCM, se declara el Año 2025 como el “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”, disponiéndose que la referida denominación se debe consignar en los documentos oficiales durante el año 2025;

Que, el artículo 3 del citado decreto supremo contempla que “el Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial, establece la traducción de la denominación del año 2025 a las lenguas indígenas u originarias que correspondan, para su uso en los distritos, provincias y departamentos en donde predominen, conforme a lo señalado en el Mapa Etnolingüístico del Perú”;

Que, a través de la Hoja de Elevación N° 000051-2025-DGPI-VMI/MC, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas hace suyo el Informe N° 000062-2025-DLI-DGPI-VMI/MC, por el cual la Dirección de Lenguas Indígenas sustenta la aprobación del listado de traducciones de la denominación del Año 2025 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana” en las lenguas indígenas u originarias predominantes, conforme al Mapa Etnolingüístico del Perú; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 149-2024-PCM;

Que, en el citado informe se indica que “de acuerdo a la información contenida en el Mapa Etnolingüístico, se ha identificado que 38 de las 48 lenguas indígenas u originarias vigentes actualmente, son predominantes en algún ámbito (departamental, provincial o distrital)”; motivo por el cual, se efectúa la traducción de la denominación del Año 2025 en las 38 lenguas indígenas u originarias predominantes. Asimismo, se indica que, considerando la diversidad lingüística del país, reflejada en sus 48 lenguas indígenas u originarias, la traducción de la denominación del Año 2025 se debe realizar tomando en cuenta la realidad propia de cada pueblo indígena u originario, entendiéndose ésta como un proceso social en permanente construcción, por lo que las traducciones propuestas por el Ministerio de Cultura, acorde con los alfabetos oficializados por el Ministerio de Educación, tienen por objetivo facilitar a las entidades públicas de los distintos niveles de gobierno la implementación de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 149-2024-PCM;

Que, con el Memorando N° 000134-2025-VMI/MC, el Despacho Viceministerial de Interculturalidad remite el Hoja de Elevación N° 000051-2025-DGPI-VMI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, para su aprobación;

Que, mediante Informe N° 000515-2025-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente factible emitir una resolución ministerial que establece el listado de traducciones de la denominación del Año 2025, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 149-2024-PCM;

Que, en tal sentido, resulta necesario establecer la traducción de la denominación del Año 2025 en las lenguas indígenas u originarias predominantes a nivel regional, provincial y distrital;

Con los vistos del Despacho Viceministerial de Interculturalidad, de la Dirección General de Derechos